

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



Resolución Directoral N° 306 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes,

10 OCT 2014

VISTO:

Acta Final de Negociación Colectiva de fecha 10 de marzo de 2014; Carta N° 001/2014-PNDP de fecha 12 de setiembre de 2014; Informe N° 294/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 07 de octubre de 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Acta Final de Negociación Colectiva de fecha 10 de marzo de 2014, suscrita por los representantes de la entidad y los representantes del SUTPEBPT, se acuerda, entre otros: **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: ASIGNACIÓN POR 25 Y 30 AÑOS (ACUERDO ALCANZADO POR MAYORÍA)** En este punto las partes reconocen que el PEBPT recurrentemente ha venido reconociendo y cancelado en favor de sus trabajadores la asignación por 25 y 30 años, con lo cual dicho beneficio ha adquirido la condición de costumbre laboral y consecuentemente es de obligatorio cumplimiento para el PEBPT. Todo ello aún sin considerar que el indicado beneficio fue conferido mediante la Resolución Gerencial N° 060-89-INADE/1200 de fecha 30 de junio de 1989, resolución que ha sido estrictamente cumplida por el PEBPT desde su expedición; y **CLAUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA:** En mérito a que el SUTPEBPT redujo sus pretensiones en muchos de los puntos del pliego de peticiones, ambas partes llegan al acuerdo que las cláusulas PRIMERA, TERCERA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, **DÉCIMA SEGUNDA**, DÉCIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA tendrán el **carácter de permanente**, y asimismo tendrán vigencia y validez desde la suscripción del presente convenio colectivo, conforme lo establecido en el inciso c) del artículo 43° de la ley de relaciones colectivas de trabajo. Se conviene además que dichas cláusulas únicamente podrán ser modificadas por un nuevo convenio que confiera mejores condiciones o derechos;

Que, a través de la Carta N° 001/2014-PNDP de fecha 12 de setiembre de 2014, el trabajador Percy Nicanor Delgado Peña solicita el Pago de la Asignación por 25 años de servicios que le correspondería en aplicación de la cláusula **DÉCIMO SEGUNDA** del "ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA" de fecha 10/03/2014 suscrita por los representantes del PEBPT y los representantes del SUTPEBPT;

Que, mediante Informe N° 294/2014/MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 07 de octubre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, indica que el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de los trabajadores públicos, como todos los demás derechos, no es absoluto y está sujeto a límites siendo el principal de ellos el límite presupuestal consagrado en los artículos 77° y 78° de la Constitución, y normativa presupuestal, los cuales establecen como un imperativo que el presupuesto asigne equitativamente los recursos públicos que su proyecto deba estar efectivamente equilibrado; asimismo, según la Jerarquía Normativa, el convenio colectivo no podría contener estipulaciones que contravengan las normas presupuestales; de esta manera pues en este supuesto específico el convenio colectivo no podría modificar u otorgar derechos que la ley (norma jerárquicamente superior) prohíbe; por tanto advirtiéndose que la Cláusula Décimo Segunda del Acta Final de Negociación Colectiva en

Resolución Directoral N° 306 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

la cual se ampara lo solicitado por el trabajador Percy Nicanor Delgado Peña, pretende reconocer un nuevo beneficio (asignación por 25 y 30 años) a favor de los trabajadores del PEBPT, dicha estipulación colisiona con las normas antes citadas que establecen los límites presupuestales a las que se deben ceñir las negociaciones colectivas en el sector público, deviniendo manifiestamente en nula conjuntamente con la Cláusula Vigésima en el sentido que le otorga el carácter de permanente a aquella; consecuentemente, corresponde declarar infundada la solicitud de Reconocimiento y Pago de Asignación por 25 años presentada por el trabajador Percy Nicanor Delgado Peña, por cuanto la Cláusula Décimo Segunda deviene en ineficaz y no resulta exigible, más aún si mediante Resolución Ministerial N° 194-2014-MINAGRI de fecha 14 de abril de 2014 se ha declarado nula la Resolución Directoral N° 428/2013-MINAGRI-PEBPT-DE mediante la cual el PEBPT resolvió otorgar dicho beneficio a favor de un trabajador del PEBPT, ello por cuanto se determinó que la Resolución Gerencial N° 060-89-INADE/1200 otorgó la "Asignación por 25 y 30 años" únicamente a los trabajadores del INADE, más no a los trabajadores de los Proyectos Especiales;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que: **Los trabajadores de entidades del Estado** y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas **no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos**;

Que, el Artículo 77° de la Constitución Política del Perú, establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon; asimismo, el artículo 78° de la Carta Magna señala que "El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal. No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente. No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prescribe la siguiente prohibición: *Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;*

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, y Oficina de Asesoría Jurídica, del PEBPT;

Resolución Directoral N°306 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Pago de Asignación por 25 años de servicios presentada por el trabajador PERCY NICANOR DELGADO PEÑA mediante Carta N° 001/2014-PNDP de fecha 12 de setiembre de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al trabajador solicitante, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

